

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

- El apoderado de los acreedores Juan Marín Jaramillo Saffon y Rafael Jaramillo Saffon solicita se expidan los oficios de cancelación de gravámenes hipotecarios inscritos en el folio de matrícula No. 100-95396; 100-95395; 100-66273; 100-99400.
- El proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito decretado por auto del 27 de febrero de 2016.
- En audiencia celebrada el 2 de diciembre de 2009 se aprobó el acuerdo conciliatorio presentado por el deudor y los acreedores mayoritarios Juan Marín y Rafael Jaramillo Saffón, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de los gravámenes.
- Para la cancelación de las medidas cautelares y cancelación de los gravámenes hipotecarios se expidieron los oficios Nros 2601, 2602, 2603, y 2604 de diciembre 10 de 2009, estos retirados en su oportunidad por el deudor y por el apoderado de los acreedores el Oficio Nro 1242 de junio 21 de 2010.
- La hipoteca No. 2763 del 22/09/1993 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-95396 fue cancelada con oficio No. 2603.
- La hipoteca 2763 del 22/09/1993 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-95395 fue cancelada con el oficio No. 2603.
- La hipoteca 2271 del 21/08/1997 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-66273 fue cancelada con el oficio 1242 de junio 21 de 2010.
- La hipoteca 2253 del 03/10/1991 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-99400 fue cancelada con el oficio 2603 de diciembre 10 de 2009.

Manizales, 15 de junio de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION OBLIGATORIA
DEUDOR	VICTOR MANUEL JARAMILLO HENAO
RADICADO	1700131030061997-00851-00

Se resuelve en el proceso de la referencia la solicitud elevada por los acreedores Juan Marín Jaramillo Saffon y Rafael Jaramillo Saffon en el sentido que se disponga la cancelación de los gravámenes hipotecarios que aún persisten en los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-95396; 100-95395; 100-66273; 100-99400.

Revisado el expediente se constata que en audiencia celebrada el 2 de diciembre de 2009 se aprobó el acuerdo conciliatorio presentado por el deudor y los acreedores mayoritarios Juan Marín y Rafael Jaramillo Saffón, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y la cancelación de los gravámenes.

La secretaria del despacho en su oportunidad expidió el oficio 2603 de diciembre 10 de 2009 y 1242 de junio 21 de 2010 dirigidos al Notario Segundo de la ciudad, comunicando la cancelación de varios gravámenes hipotecarios y entre otros los que ahora piden los acreedores su cancelación y que al parecer no fueron protocolizados.

Entonces, no hay lugar a ordenar cancelación de hipoteca, pues ello se dispuso desde el 2 de diciembre de 2009, por lo que se dispondrá la expedición de un nuevo oficio dirigido al Notario Segundo del Circulo de Manizales, para que proceda a cancelar las hipotecas de las que se hace relación en la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del circuito de Manizales

RESUELVE

Ordenar expedir nuevo oficio dirigido a la Notaria Segunda del Circulo de Manizales, para la cancelación de las siguientes hipotecas.

- La hipoteca No. 2763 del 22/09/1993 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-95396, anotación 008.
- La hipoteca 2763 del 22/09/1993 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-95395, anotación 008.
- La hipoteca 2253 del 03/10/1991 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-99400 anotación No. 3.
- La hipoteca 2271 del 21/08/1997 Notaria Segunda inscrita en el folio No. 100-66273 anotación No. 09.

Se adjuntará copia del Acuerdo Concordatario y acta de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ



Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41980fb54f8d45462d3adb606486c1e2b655220f4d887364bfc8d2d20a
37ce01

Documento generado en 15/06/2021 11:46:07 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>